



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 200014003002-2008-01150-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES DE SERVICIOS DE CREDITO  
“COOTRATEKAR” NIT 824.005.433-8.

DEMANDADO: LIBIO SEQUEDA GUTIERREZ CC N° 12.708.048.

PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

#### ASUNTO

La COOPERATIVA DE PROMOTORES DE SERVICIOS DE CREDITO “COOTRATEKAR”, a través de apoderada judicial, requiere decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor, y el archivo del expediente.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de iniciada la audiencia de remate, solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares.

En ese sentido, se evidencia en el expediente que la apoderada judicial, doctora JAHIELYS YELENA FREILE ACOSTA, cuenta con la facultad para recibir (*Visible a F 42 expediente principal*), lo que le posibilita la disposición del derecho en litigio, materializando el cumplimiento de los presupuestos fácticos y de derecho establecidos en la norma mencionada, y viabiliza la procedencia de la solicitud.

Se advierte que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanentes proveniente de otro juzgado.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron lugar a este litigio y entregar a la parte demandada.

CUARTO: ENTREGAR previa solicitud, los títulos judiciales si existieren, a la parte demandada, previa solicitud.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbac3d8aece4ec643921d24543c44ff34afdba3b7df5a650b404682fa3fa9022**

Documento generado en 23/10/2023 08:05:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**